

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16332 de 24 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0010294

Señores
ECO ANIMAL HEALTH LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “ANTICUERPOS CD163 O PROTEINAS DE UNION”
NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/GB2020/053370
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 24 de diciembre de 2020.
PRIORIDAD: GB 1919294.7 24 de diciembre de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de opciones de tratamiento y prevención para la infección por PRRSV (u otras infecciones mediadas por CD163).

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un anticuerpo monoclonal que se une a CD163 porcino para su uso en el tratamiento o prevención de la infección por el virus del síndrome reproductivo y respiratorio porcino (PRRS) en un cerdo.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado bajo radicado N° NC2022/0010294 el 21 de julio de 2022.

3. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de la reivindicación 35 no es patentable, toda vez que, reclama un “método de tratamiento o prevención de la infección

Oficio N° 16332 de 24 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0010294

por el virus PRRS en un cerdo, en donde dicho método comprende la etapa de administrar a un sujeto que lo necesita una cantidad terapéuticamente efectiva del anticuerpo (...), lo que corresponde a un método terapéutico llevado a cabo en animales, materia exceptuada de patentabilidad, de acuerdo con el artículo y literal citado.

4. Reivindicaciones relativas a un uso

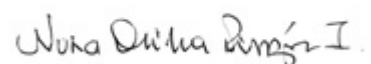
De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 34 y 36 no se consideran patentables porque, se relacionan con un anticuerpo monoclonal que se une a CD163 porcino *“para su uso en el tratamiento o la prevención de la infección por el virus PRRS en un cerdo”*, lo que corresponde a materia no patentable por esta Oficina. Siendo que, aunque se mencione *“un anticuerpo”* se pretende definir mediante su uso. En este punto se aclara al solicitante que, únicamente son patentables, las invenciones de producto o procedimiento, las cuales deben incluir (i) las características técnicas esenciales funcionales y estructurales del producto o (ii) las etapas y condiciones técnicas esenciales del procedimiento.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)